

CINIIF 22 *Transacciones en moneda extranjera y contraprestación anticipada*

BOLETIN INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - IFRB
2016/16



Background

El 8 de diciembre de 2016, el IASB emitió la Interpretación CINIIF 22 *Transacciones en moneda extranjera y contraprestación anticipada*.

Cuando una entidad recibe una contraprestación por adelantado para reconocer los ingresos asociados en la cuenta de resultados, reconoce tanto la contraprestación recibida como un pasivo no monetario (ingresos diferidos o pasivos por contratos) en el estado de situación financiera al tipo de cambio contado de acuerdo con la NIC 21 *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera*. Cuando los ingresos diferidos se reconocen posteriormente en el estado de resultados como ingresos, se plantea la cuestión de si su medición debe reflejar:

- el importe al que se reconoció originalmente el ingreso diferido, es decir, cuando la contraprestación se recibió originalmente; o
- el importe de la contraprestación recibida se convierte al tipo de cambio vigente en la fecha en que el elemento no monetario se genera como ingreso en la cuenta de resultados, generando una ganancia o pérdida cambiaria que refleja la diferencia entre el importe de la contraprestación recibida traducido al (i) tipo de cambio contado vigente al momento de su recepción y (ii) al tipo de cambio contado vigente cuando se reconoce en el estado de resultados como ingreso o como costo.

El Comité de Interpretaciones observó que la información recibida sobre la cuestión indicaba afecta a varias jurisdicciones y, en particular, a la industria de la construcción. Además, hay diversidad en la práctica común con los dos enfoques anteriores que se utilizan. También identificó que se plantea una cuestión similar para cualquier transacción, no sólo las transacciones de ingresos, donde la contraprestación se expresa en moneda extranjera y se paga o se recibe por adelantado. Por ejemplo:

- Compras y ventas de propiedades, planta y equipo, compras de activos intangibles y compras de propiedades de inversión;
- Compras de inventario o servicios;
- Celebración de contratos de arrendamiento; y
- Recepción de algunas subvenciones del gobierno.

Esta IFRB resume los requisitos de la CINIIF 22.

ESTADO

Final

FECHA EFECTIVA

Periodos que inician el o después del 1 de enero de 2018.

IMPACTO CONTABLE

Impacta potencialmente en la medición de las transacciones en moneda extranjera cuando la contraprestación se paga o se recibe antes de reconocer los ingresos, gastos o activos relacionados.

Consenso

La CINIIF 22 especifica que la fecha de una transacción con el fin de determinar el tipo de cambio a utilizar en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso (o parte de él) relacionado en la baja de activos no monetarios o de pasivo no monetario derivados de el pago o la recepción de una contraprestación anticipada, es la fecha en la que dicho activo o pasivo no monetario fue inicialmente reconocido.

En otras palabras, los ingresos, gastos o activos conexos no deben ser reevaluados para las variaciones de los tipos de cambio que se produzcan entre la fecha del reconocimiento inicial de la contraprestación anticipada y la fecha de reconocimiento de la transacción a la que se refiera dicha contraprestación.

Excepciones al alcance

La CINIIF 22 se aplica a las transacciones en moneda extranjera que resultan en el reconocimiento de un activo (o pasivo) no monetario resultante del pago (o recibo) de la contraprestación antes de que la entidad reconozca el activo o gasto relacionado (excepto los pagos y recibos relacionados con

- impuesto a la renta; y
- los contratos de seguro (incluidos los contratos de reaseguro) que emite o los contratos de reaseguro que posee.

Adicionalmente, la CINIIF 22 no se aplica cuando el activo, gasto o ingreso:

- Se mide inicialmente al valor razonable. Esta excepción podría ser relevante cuando la contraprestación se pague o se reciba por adelantado para transacciones que impliquen activos financieros, pasivos financieros y activos y pasivos identificables en una combinación de negocios; o
- Se requiere que otra NIIF se mida al valor razonable de la contraprestación pagada o recibida en una fecha distinta a la fecha en que el activo o pasivo no monetario fue inicialmente reconocido. Esta excepción podría ser relevante para la contraprestación en no efectivo incluida en la medición de ingresos de acuerdo con la NIIF 15 *Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes*.


Transición

Inicialmente, una entidad puede aplicar la CINIIF 22:

- Retrospectivamente de acuerdo con la NIC 8 *Cambios en políticas, estimaciones contables y errores*; o
- Prospectivamente a operaciones reconocidas en o después de:
 - (i) el inicio del período de reporte en que la entidad aplique primero la Interpretación; o
 - (ii) el inicio de un período anterior presentado como información comparativa en los estados financieros del período en el que la entidad aplique primero la Interpretación.

Fecha de vigencia

La CINIIF 22 es efectiva para los periodos anuales de presentación de informes que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se permite la aplicación anticipada, aunque todavía no se ha aprobado para su aplicación en la Unión Europea.



Esta publicación ha sido cuidadosamente preparada, pero ha sido escrita en términos generales y debe ser vista como una orientación general. No se puede confiar en la publicación para cubrir situaciones específicas y no debe actuar, o abstenerse de actuar, sobre la información contenida en el mismo sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con su Firma miembro de BDO para discutir estos asuntos en el contexto de sus circunstancias particulares. BDO IFR Advisory Limited, Brussels Worldwide Services BVBA, BDO International Limited y / o las Firmas Miembro de BDO, ni sus respectivos socios, empleados y/o agentes aceptan o asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado por cualquier pérdida derivada de cualquier acción tomada o no tomado por nadie en dependencia de la información en esta publicación o por cualquier decisión basada en ella.

La prestación de servicios dentro de la red internacional BDO de empresas independientes miembros ("la red BDO") en relación con las NIIF (que comprende las Normas Internacionales de Información Financiera, las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF y el antiguo Comité Permanente de Interpretaciones) Otros documentos, emitidos por el International Accounting Standards Board, son proporcionados por BDO IFR Advisory Limited, una compañía registrada en el Reino Unido limitada por garantía. La prestación de servicios dentro de la red BDO está coordinada por Brussels Worldwide Services BVBA, una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Bélgica con sede legal en Zaventem.

BDO International Limited (la entidad que gobierna la red de BDO), Brussels Worldwide Services BVBA, BDO IFR Advisory Limited y las Firmas miembro son una entidad legal separada y no tienen ninguna responsabilidad por los actos u omisiones de otra entidad. Nada en los acuerdos o reglas de la red BDO constituirá o implicará una relación de agencia o una asociación entre BDO International Limited, Brussels Worldwide Services BVBA, BDO IFR Advisory Limited y/o las Firmas Miembro de la red BDO.

BDO es la marca de la red BDO y de cada una de las empresas miembros de BDO.

© 2016 BDO IFR Advisory Limited, una empresa registrada en el Reino Unido limitada por garantía. Todos los derechos reservados

www.bdointernational.com

